



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La producción de cebollas para exportación es una de las actividades productivas que más ha crecido en Lamarque y sus alrededores, crecimiento dado en muchos casos de manera independiente, y que más allá de las empresas más importantes que realizan esta actividad, tiene a pequeños y medianos productores como principales actores.

Pero mientras la cebolla es uno de los principales productos hortícola exportado por Argentina, cada año las exigencias de los mercados son mayores, tanto en el proceso como en la protección del medio ambiente, la salud y la seguridad del trabajador, viéndose muchos productores excluidos de poder cumplir con las exigencias de exportación. Por ello a la hora de querer ampliar su horizonte de venta e intentar comercializar sus producciones en el exterior, aparece como uno de sus principales problemas que el no contar con una planta de empaque para el mantenimiento e inocuidad de los productos que se pretenden comerciar, que le permita cumplir con los requisitos que imponen los organismos de control nacionales para poder satisfacer las pretensiones, tanto de calidad, inocuidad, presentación, entre otras, del mercado exterior a la hora de adquirir nuestros productos; requisitos que permiten además, generar una sostenible confianza sobre los productos nacionales que nos permiten mantenernos en la de vendedores de los demás países la hora de escoger productos para importación.

A partir de estos inconvenientes, la Cámara de Productores del departamento Avellaneda, junto al Municipio de la localidad de Lamarque, comenzó a gestionar y proyectar la construcción de una planta de empaque para cebolla, con los requisitos exigidos por Senasa, que les permita una adecuada conservación, selección empaquetamiento y presentación, y les brinde a los productores regionales independientes, marco adecuado para cumplir con los estándares de exportación, y requerimientos cada vez más exigentes, e imposibles de cumplir de forma aislada, que deja a más productores fuera del circuito de comercialización del producto y casi con ninguna posibilidad de insertarse en el mercado.

El galpón de empaque es un componente clave en un sistema de aseguramiento de la calidad de cebolla, llevándose en el un proceso que va desde el recibimiento del producto que viene del campo, la separación de las partes no comercializables (descolado, desraizado, pretamañado y cepillado para eliminar catáfilas sueltas y tierra), selección por tamaño, por calidad, embolsado, y carga del camión. Optimizar las operaciones así como crear condiciones de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trabajo favorables para el personal responsable son aspectos fundamentales para alcanzar la eficiencia buscada, por lo que la construcción de una planta que cuente con todos los requisitos exigidos, abriría las puertas a los productores de la región para situar sus producciones dentro de los estándares de la competitividad del mercado internacional.

Estudios realizados concluyeron que la zona es adecuada para la construcción de un galpón de empaque de las características que se necesitan, y con éste cientos de productores se verían beneficiados al poder incluir sus productos en un mercado calificado, por lo que la posibilidad de contar en la región cebollera con una planta de empaquetamiento que les permita a los productores independientes cumplir con los requisitos exigidos por el mercado es de gran importancia ya que no se verían obligados a vender sus productos en bruto y a pocos centavos a empresas exportadoras privadas que cuentan con galpones particulares, revalorizándose así sus producciones y trabajo.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti.

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés económico, productivo y social, el proyecto de construcción de la planta de empaque de cebolla promovido por la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda y la Municipalidad de Lamarque, a realizarse en dicha localidad.

Artículo 2°.- De forma.